



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **20 FEB. 2019**

S.G.

E-001035

Señor
FABIO CADAVID SANTAMARIA
Representante Legal
INGREDION COLOMBIA S.A. Planta Bienestarina - Sabanagrande
Calle 10B N°1F 225
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. **00000338**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-231
RAD. 10672 14/11/2018
Elaborado: M. Garcia. Abogado. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/11/2019
1-100
12-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000338 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, mediante la Resolución N°00247 del 2009, otorgó a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690-3, representada legalmente por el señor Guillermo Osorio, concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución N°00629 del 2014, la C.R.A., renovó a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690-3, representada legalmente por el señor Guillermo Osorio, concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N°00173 del 2015, modificó la Resolución N°629 del 2014, la cual renovó a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690-3, representada por el señor Guillermo Osorio, concesión de aguas subterráneas, en el sentido de autorizar el diseño de las láminas filtrantes, la etapa de arranque, puesta en marcha y estabilización del sistema.

Que mediante escrito radicado con el N°10672 del 14 de noviembre de 2018, la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690-3, expone que la Resolución 173 de 2015, en el artículo segundo renueva a la sociedad mentada la concesión de agua subterráneas con un caudal de 7.5 L/s, 648 m³/día, 236520 m³/año, por 24 horas al día, 30 días al mes, y 12 meses al año; proveniente de los dos pozos profundos, por el termino cinco (5) años, para las actividades productivas, riego de zonas verdes y uso doméstico.

Indica además, que la sociedad produce en la planta de Malambo ingredientes alimenticios e industriales obtenidos a partir de la extracción del almidón de la raíz de yuca. Esta extracción se realiza a través de operaciones unitarias como la reducción de tamaño por molienda húmeda y la separación de componentes a través de procesos de sedimentación y centrifugación.

En la fabricación de estos ingredientes es necesario el consumo de agua como medio de transporte para la molienda y para el lavado, separación y remoción de diferentes sustancias, para la cual la sociedad cuenta con la concesión de agua.

Indican que los usos establecidos en el artículo 2.2.3.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, no los está realizando la sociedad, por lo tanto solicitan la modificación del artículo segundo de la Resolución 629 de 2014, toda vez que mantener la concesión para el uso doméstico genera obligaciones ambientales.

Jarah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.
AUTO No. 00000338 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A.”

En ese sentido, solo están realizando el consumo del agua para los usos industriales y de riego; en atención a lo expuesto consideran que se deben dejar sin efecto las obligaciones relacionadas con el consumo humano.

Es pertinente indicar que esta Corporación verificará de manera técnica si es procedente la modificación de la concesión de aguas subterráneas, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 2015, define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto*

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000338 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A.”

- Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibidem* señala: “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces*”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 *Ibidem*, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación de la concesión de agua subterránea a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690-3, representada por el señor Fabio León Cadavid Santamaría, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación de concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690-3, representada por el señor Fabio León Cadavid Santamaría, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Lucas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 003 38 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A.”

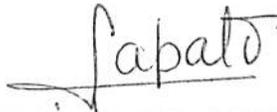
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp.:0827-231
Rad. N°10672 14/11/18
Proyectó: M.García. Abogado-Contratista/Odair Mejía. Supervisor